

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00021-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y vinculada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, lo cual hicieron dentro del término de traslado (Arch.08 y 09). Informo que no obra constancia que la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, haya enviado al correo de la parte actora, el escrito de contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Referente a la vinculada, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, se pudo advertir del incumplimiento a lo dispuesto por el art. 6º, inc. 4º del Decreto 806 de 2020, esto es, no se remitió el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, toda vez que no obra prueba de ello.

Por lo anterior, se INADMITE el escrito de contestación de la vinculada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y se concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma.

SE RECONOCE personería al abogado OCTAVIO RAFAEL PARODI DELUQUEZ, con C.C. No.17952312 y T.P. No. 129.803 del CSJ, para obrar en representación del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

26/01/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da4164f796bdc589b1a88db25621b8cdd4c95cd5f6d075db2052749b44d660d

Documento generado en 06/02/2022 10:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>